



## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

### I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley.

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL

#### Artículo 1.- Modificación del artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los siguientes términos:

#### “Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente, **dentro de las que se encuentran Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, Ingeniería Informática y Sistemas, Administración, Gestión Comercial, Marketing Digital, Negocios Internacionales, Ingeniería Ambiental, Comunicación y Diseño Gráfico, Arquitectura, Gestión de Proyectos, Gastronomía, Turismo y Hotelería.”**

Lima, 5 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/09/2025 11:09:15-0500

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/09/2025 09:52:28-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/09/2025 09:52:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/09/2025 17:10:10-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/09/2025 16:52:27-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/09/2025 17:39:24-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/09/2025 16:21:43-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/09/2025 15:37:54-0500

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### Fundamentación fáctica y jurídica

La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 18 y 19 la autonomía universitaria en sus aspectos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esta autonomía constituye una garantía institucional que protege a las universidades de injerencias externas que puedan afectar su libre desarrollo académico e institucional.

***Artículo 18: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.”***

***Artículo 19: “Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.”***

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que la autonomía universitaria implica la facultad de autorregulación que tienen las universidades para determinar, entre otros aspectos, su estructura académica, lo que incluye la creación de facultades y programas de estudio. Esta autonomía, si bien no es absoluta, debe ser respetada por todos los poderes públicos, incluyendo el Poder Legislativo.

**Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00017-2008-PI/TC:**

***Reconoce que la autonomía universitaria debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal.***

**Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00014-2014-PI/TC:**

*Declara constitucional la Ley Universitaria y reconoce la facultad del Estado para supervisar la calidad educativa universitaria.*

El presente proyecto de ley se encuentra acorde con la Constitución Política del Perú, específicamente con el artículo 18, que resalta el rol de la educación universitaria en la formación profesional, la difusión cultural y -el impulso de la investigación científica y tecnológica. Asimismo, la Ley Universitaria 30220, en su artículo 15, numeral 15.1, otorga a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la competencia para licenciar facultades y programas de estudio, lo que garantiza el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para su implementación.

La SUNEDU, a través de su Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (Resolución del Consejo Directivo 008-2017-SUN EDU/CD, modificada por la Resolución 086-2022-SUNEDU), regula la creación de nuevos programas y locales universitarios, estableciendo los requisitos técnicos para su aprobación. En este marco, es importante destacar que el Tribunal Constitucional ha señalado, en múltiples pronunciamientos, que la autonomía universitaria debe entenderse como un conjunto de potestades que permiten a las universidades cumplir su misión dentro del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el Informe 787-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, el Congreso de la República tiene plena facultad para emitir leyes que autoricen la creación de facultades y programas académicos en beneficio del desarrollo del país. Este informe subraya que la autonomía universitaria no se ve afectada por el ejercicio legislativo en esta materia, siempre que se cumplan las condiciones de calidad y los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Por lo cual, con cual el presente proyecto de ley no solo busca fortalecer la educación superior universitaria pública de dicha casa de estudios y de su

comunidad universitaria, sino también generar impactos positivos en la juventud de estudiantes del distrito de San Juan de Lurigancho, sentando las bases para un desarrollo sostenible en el distrito y el país.

## 2.2. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

El 27 de enero de 2011, mediante la Ley 29659, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, estableciéndola como una persona jurídica de derecho público con sede en dicho distrito. Su creación buscó atender la demanda educativa y crear una universidad pública en esa zona, donde su objetivo principal era ofrecer educación superior en el distrito de San Juan de Lurigancho, un distrito cuya población era de aproximadamente 1 millón 128 mil habitantes, de conformidad con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>1</sup> de ese año y cuya oferta educativa pública se limitaba a una sola universidad.

Actualmente, la población de San Juan de Lurigancho asciende a aproximadamente a 1 millón 290 mil habitantes siendo el 12.3% de la población de Lima, lo que lo convierte en el distrito más poblado de Lima Metropolitana y del Perú, según data del INEI, por lo que consideramos que, esta importante cifra de habitantes, consolida a San Juan de Lurigancho como el distrito con mayor cantidad de habitantes en Lima y a nivel nacional.

Sin embargo, aunque la oferta educativa nacional en el distrito ha ido en aumento, resaltando a la Universidad María Auxiliadora (UMA) y la Universidad Privada del Norte (UPN), junto con la sede de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), dichas casas de estudio debidamente licenciadas por la SUNEDU, por su naturaleza empresarial deben obtener ganancias para ofrecer un servicio de calidad, como es debido, sin embargo, aún con las facilidades que puedan establecer para captar estudiantes, muchos de ellos se enfrentan a las dificultades económicas de no poder solventar la totalidad de una carrera de entre 5 a 6 años, sumado a los gastos administrativos de titulación y que decir de un post grado, que en la actualidad es casi un requisito para la obtención de

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/inei/>

un trabajo digno en las esferas públicas y privadas de nuestro mercado laboral cada vez más competitivo, generando así endeudamiento del estudiante y sus familias, deserción académica o migración a otras casa de estudio más accesibles.

### 2.3. SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, surge como una solución para formar profesionales de alta calidad que contribuyan al desarrollo nacional, conservar y transmitir la cultura universal y peruana, y realizar investigación científica, humanística y tecnológica.

Dichos objetivos se sujetan sobre el derecho constitucional de la gratuidad de las Universidades Públicas, mecanismo para ser efectivo a todos los estudiantes basado en mérito y en beneficio a los estudiantes que cumplan con los requisitos de desempeño académico y carezcan de recursos económicos.

En ese sentido, artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, establece como carreras profesionales:

1. Ingeniería Mecánica.
2. Ingeniería Industrial.
3. Contabilidad.
4. Ingeniería Informática y Sistemas.
5. Administración.

Artículo, modificado por la Ley 32007, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 4, y de la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, el cual establece:

#### ***“Artículo 3. Carreras profesionales***

*La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.”*

Sin embargo, consideramos que de conformidad de una política de mejora continua al servicio educativo público, la citada modificación referida en el párrafo precedente de la Ley 32007, publicada el 24 de abril de 2024, simplemente establece que las carreras profesionales de dicha casa de estudios guardan relación con la demanda laboral, y no precisan cuales serían las carreras a ofertarse, dejando esa posibilidad a criterio de las políticas internas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, que podría o no crear nuevas facultades y carreras profesionales, para una población que sigue en ascenso.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, las universidades públicas deben mejorar su currícula educativo para formar profesionales más competentes y alineados con las demandas actuales del mercado laboral, fomentar el pensamiento crítico y la innovación, adaptarse a un mundo globalizado y cambiante, y así, poder contribuir al desarrollo de una sociedad próspera y justa, asimismo, una currícula actualizada también mejora la calidad de la educación, la investigación y la formación de ciudadanos globales.

Es por esa razón que, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto mejorar la currícula educativa de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, ampliando sus carreras profesionales a:

- 1. Ingeniería Mecánica,**
- 2. Ingeniería Industrial,**
- 3. Contabilidad,**
- 4. Ingeniería Informática y Sistemas,**
- 5. Administración,**
- 6. Gestión Comercial,**
- 7. Marketing Digital,**

8. Negocios Internacionales,
9. Ingeniería Ambiental,
10. Comunicación y Diseño Gráfico,
11. Arquitectura y
12. Gestión de Proyectos.
13. Gastronomía.
14. Turismo y Hotelería.

Dicha necesidad, surge bajo el respeto irrestricto de la política de Estado de calidad en el servicio de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria, donde se define el papel del Estado en el sistema universitario es la Política de Aseguramiento de la Calidad, los principios que rigen las universidades se incluyen la calidad académica, la autonomía, el pluralismo, la tolerancia, el diálogo intercultural, entre otros y en tercer lugar, que entre los fines de la universidad se encuentran el ***“preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”***<sup>2</sup>.

En ese sentido, por las razones expuestas y ante la alta demanda educativa en el distrito de San Juan de Lurigancho, con miles de jóvenes que terminan la secundaria cada año y una creciente necesidad de acceso a la educación de calidad, se propone la presente iniciativa legislativa en aras de mejorar la currícula educativa de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, ampliando sus carreras profesionales, en beneficio del distrito y del país.

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La ampliación de la currícula educativa de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, no solo fortalece el prestigio académico de dicha casa de estudios, sino que también promueve la investigación científica y

<sup>2</sup> Artículo 6, numerales 1, 7 y 8, de la Ley N 30220 – Ley Universitaria.

tecnológica, con el potencial de reducir la tasa de desempleo a nivel local y nacional con profesionales más acorde con un mercado nacional globalizado.

Cabe señalar que, la implementación de esta norma no implica gastos adicionales al Estado en el presente ejercicio fiscal, en la medida que se afectaría los presupuestos otorgados al sector Educación de los años 2026 a 2028, siendo el caso que corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación coordinar con el Poder Legislativo las modificaciones y créditos suplementarios que correspondan en los siguientes años.

En ese sentido, con relación a la implementación de la presente propuesta, no se generan costos al presente ejercicio fiscal, por lo que no se advierte que el Congreso imponga una iniciativa que implica un gasto público no programado, por cuanto la presente no exige mayor presupuesto al otorgado al sector Educación cada año.

#### IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto normativo no contraviene la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, modificada por la Ley Ley 32007, dado que únicamente amplía los servicios educativos acorde con el mercado laboral y de conformidad con las políticas de estado sobre educación superior universitaria pues es rol del estado y entre los fines de la universidad se encuentran el ***“preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”***.

#### V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 12 sobre el “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y

Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte”, dada que con una remuneración digna se incentiva a los docentes progresar en la carrera magisterial para percibir una remuneración mayor, situación elimina las brechas de calidad entre la educación pública y la privada; con el numeral 14 sobre “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”, en la medida que se promueve aun norma que promuevan el empleo digno y productivo en el sector educación.

## **VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado, según se detalla:

### **POLÍTICA DE ESTADO: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.**

Es decir, en el marco del Acuerdo Nacional, esta iniciativa legislativa se alinea con los compromisos asumidos en los ejes de educación de calidad, estableciendo un puente directo para formar profesionales capacitados que puedan atender las necesidades específicas de la población en contextos de alta vulnerabilidad, contribuyendo así al fortalecimiento del capital humano, reduciendo la brechas laborales y representando un avance significativo hacia la equidad territorial, el fortalecimiento del sistema educativo y el desarrollo humano integral de los estudiantes del distrito de San Juan de Lurigancho y del país.